



## Ayuntamiento de Santa Brígida

**ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PARA LA COBERTURA DE UNA (1) PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, PERTENECIENTE AL GRUPO C, SUBGRUPO C2, NIVEL 18, CON NÚMERO DE PUESTO 1510024, MEDIANTE EL SISTEMA DE SELECCIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN, OFERTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.**

Vista el Acta de fecha 14 de agosto de 2024, que acuerda resolver las reclamaciones presentadas conforme a la Base Novena de las Generales, hacer pública la relación de aspirantes por orden de puntuación y elevar al órgano competente la propuesta de formalizar el correspondiente contrato de trabajo de la aspirante DOÑA RAQUEL SANTANA CASTELLANO, con DNI \*\*\*1362\*\*.

Debido a un error material en dicha acta de fecha 14 de agosto de 2024, se procede a rectificar el mismo manteniendo inalterable el resto del Acta.

Vista el acta del Tribunal Calificador, en sesión de fecha 29 de octubre de 2024, de la convocatoria arriba descrita, cuyo tenor es el siguiente:

“Expte.- 1457/2023

**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE LA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRUPO C, SUBGRUPO C2, NIVEL 18, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA**

I.- Transcurrido el plazo conferido por Decreto de Alcaldía n.º 2024-1475, de fecha 09/10/2024, para formular alegaciones al recurso de alzada interpuesto por Dña. Beatriz Marta Santana Sosa, con NIF \*\*\*5053\*\*, con fecha 16/08/2024 y n.º de registro 2024-E-RE-7161, sin que resulte haberse presentado alguna, con fecha 29/10/2024 se reúnen los siguientes miembros del Tribunal Calificador en la sede de las Casas Consistoriales:

- Presidente: Pascual Alberto Suárez Betancort
- Secretario: Francisco Jesús Sánchez Alvarez
- Vocales:
  - Elizabeth Bolaños Almeida
  - Javier Marrero Moreno

II.- El acto recurrido es susceptible de interposición de recurso de alzada (artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPA).

III.- La recurrente está legitimada para la interposición del citado recurso en tanto que reúne la condición de interesada (artículo 4.1.a) de la LPA).

IV.- El recurso de alzada se ha interpuesto en el plazo legalmente establecido (artículo 124.1 de la LPA).

V.- Habida cuenta lo anterior, y entrando en el contenido del expresado recurso, el Tribunal acuerda por unanimidad lo que sigue:

1.- Los servicios prestados por la recurrente, de los que solicita su baremación, son en la SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRÍGIDA, S.L., con NIF B35636091, en la categoría profesional de auxiliar administrativo por el periodo de 02/04/2001 hasta el





## Ayuntamiento de Santa Brígida

31/03/2022, y de secretaria de dirección por el periodo de 01/04/2022 hasta “la actualidad” (certificado de fecha 06/02/2024 firmado por el representante de la sociedad).

2.- La Base Séptima de las Generales que rigen el procedimiento (BOP Las Palmas n.º 17, 08/02/2023) señala en su apartado 2.A, subapartado a).I, cuanto sigue:

*“Se valorará el tiempo de servicios prestados como empleado/a público/a en la categoría profesional objeto de la convocatoria, adquirida en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, con una puntuación de 0,0486 por cada mes de servicios prestados.”*

Por su parte, en el subapartado b).I de la misma Base se dispone:

*“Se valorará el tiempo total de servicios prestados en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida o en cualquier Administración pública de las incluidas en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con una puntuación de 0,0059 puntos por cada mes de servicios prestados.”*

3.- Según se indicó en el Acta de este Tribunal de fecha 14/08/2024, y aquí se ratifica, los servicios prestados por la recurrente lo son en una entidad de derecho privado, por lo que no son encuadrables en el artículo 2.2 letra a) de la Ley 40/2015, de de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al que remite el artículo 2.3 del mismo texto legal. Lo cual parece ser una cuestión pacífica, visto lo señalado por la recurrente en el párrafo segundo de la página cuatro de su escrito rector al señalar:

*“El anuncio mediante el cual se desestima la reclamación administrativa interpuesta se limita a explicar que la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida no es encuadrable en las entidades reguladas en el artículo 2.2 letra a) en relación con el art. 2.3 de la Ley 40/2015, de de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando el objeto de dicha reclamación no fue debatir si efectivamente estaba encuadrada o no, sino demostrar a través de asentada y conocida doctrina jurisprudencial la condición de personal laboral del Ayuntamiento de Santa Brígida de la recurrente...”*

Así las cosas y a tal efecto, se deja señalada la SAN (Sala de lo Contencioso, Sección 1ª) de 25/03/2010, recurso n.º 465/2009 (ECLI:ES:AN:2010:1352), que acoge la doctrina del Tribunal Supremo dictada en tal sentido.

4.- A mayor abundamiento, lo pretendido por la recurrente, y antes referido, excede de las atribuciones de este Tribunal. Esto es, las funciones del Tribunal han de ceñirse a lo recogido en las Bases que rigen el procedimiento, no correspondiéndole reconocimiento alguno de períodos prestados en empresa pública que la recurrente pretende su valoración como prestados en el Ayuntamiento de Santa Brígida, sustentando su pretensión extrapolando una sentencia que ni sienta doctrina ni jurisprudencia, al ser su alcance *intuitu personae*.

En consecuencia, **procede la desestimación del recurso de alzada interpuesto.**

De todo lo cual se extiende la presente que firman los miembros asistentes del Tribunal Calificador.

En la Villa de Santa Brígida, en fecha a la firma al margen.”

Por todo lo expuesto, se requiere a la candidata propuesta DOÑA RAQUEL SANTANA CASTELLANO, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, desde que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, presente los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no se hubieran presentado. Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados/as, quedando





## Ayuntamiento de Santa Brígida

---

anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, conforme a lo establecido en la Base Novena de las Generales aprobadas en antecedentes expresadas, a las que remite la Base Octava de las Específicas para la provisión, como personal laboral fijo, a través del sistema de concurso de una plaza de Auxiliar Administrativo.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Lo manda y firma, el Sr. Concejale Delegado del Área de Deportes, Servicios Sociales, Accesibilidad, Empleo y Recursos Humanos, en virtud de delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía n.º 868/2024, de 6 de junio, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

En la Villa de Santa Brígida, en fecha a la firma al margen y al pie de la presente.

**(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**

